

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Mayo de 1909.)

1197

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.—Núm. 343

D. Angel Gómez Inguanzo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de Segovia, en el día 27 del actual, y hora de las doce, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el nombre de "María Belén," en terreno al parecer franco, término de Villacastín, Ayuntamiento de idem, sitio llamado La Fresneda; lindante por el Norte, con carretera de Avila; al Sur, con Cotera de Aldeavieja; al Este, Reguero del Praejón, y al Oeste, con mata de Navalcaz y carretera de Avila, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un socayón que existe al pié

de un peñasco de granito situado en la parte Noroste de dicho paraje de la Fresneda y á la salida de dicha finca; desde aquí en dirección al Norte, se medirán 150 metros, para colocar una estaca auxiliar; desde aquí se medirán en dirección al Noreste, 400 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta al Suroeste, se medirán 400 metros, para la segunda estaca; desde ésta en dirección al Suroeste, se medirán 800 metros, para la tercera estaca; desde ésta al Noroeste, se medirán 400 metros, para la cuarta estaca, y desde ésta á la primera, en dirección al Noreste, se medirán 800 metros, para cerrar el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas, cuya designación se hace por el Norte verdadero."

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 29 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gomez Inguanzo

1196

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por el limo. Sr. Rector de la Universidad Central, Doña An-

geles Nieto Yusta, Maestra sustituta de la escuela elemental de niñas de Villacastín, y Maestros propietarios de las escuelas elementales de niños de Prádena y Olombrada, D. Luis Fernández García y D. Rafael Centeno Crespo, respectivamente; anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos, el primero con fecha 25 del actual y los dos últimos el 27 de los corrientes.

Segovia, 28 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con fecha 26 de Abril próximo pasado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, comunica á este Departamento la Real orden que dice así:

"Excmo. Sr.: Al S. Subsecretario de este Ministerio, digo con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada Escuela pública y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual en su apartado II dispone que el Vocal médico de las Juntas locales de primera enseñanza, que dicho decreto organiza determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las salas alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por

alumno, y una altura, mínima también, de cuatro metros:

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que una clase no recibe jamás bastante luz; y siendo además recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general, sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

Resultando que á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las autoridades:

Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado VI «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones»; y en el apartado IX: «acordar dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que, con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las de-

bidas e condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas, y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

»Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia.

»Considerando que, mientras se resuelve el problema planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese, como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción Pública para que á su vez, lo exijan de las Locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente y sin excusa alguna los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908 en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria, que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada, y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario. Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas, y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional, y mientras se encuentra nueva Escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; uno, que dará clase por la mañana, y

el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán en cada caso las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los *Boletines oficiales* los acuerdos que para cumplir estas disposiciones adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

»Lo que de Real orden comunico á V. E., significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se dicten á la mayor brevedad posible, las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos, que según informe de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, hayan de construir nuevas Escuelas ó reparar las actuales, obtengan los necesarios recursos, bien del presupuesto en vigor, ó de uno extraordinario que formen inmediatamente, si las obras son de tal urgencia que no admiten espera, bien del que haya de regir durante el ejercicio económico de 1910, cuyos proyectos, según interese de V. E. ordene á los Gobernadores civiles no aprobarán éstos si no se incluyen las consiguientes partidas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encargándole dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia, se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 21 de Mayo de 1909.—Cierva.
Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 22 de Mayo de 1909).

1146

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada en la misma el día 2 de Marzo de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASEÑO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Obras provinciales.—Capital.—En vista de la comunicación de la Jefatura de Obras públicas, fecha 23 de Febrero último, interesando de esta Corporación se concedan y coloquen en las carreteras del Estado más próximas á la población, los carros de piedra necesarios para el encintado de cunetas, con el fin de dar trabajo á la clase obrera; la Comisión acuerda conceder, por dos días, dos carros y la piedra que en ese plazo puedan tras-

la lar, y que los referidos carros continúen después transportando la piedra y escombros al Establecimiento de Beneficencia, todo bajo la dirección y orden del Sr. Arquitecto.

Caminos vecinales.—Capital.—Esta Comisión, en vista de no haberse podido celebrar por falta de postores las licitaciones para la construcción de los caminos vecinales que á continuación se expresan, ha acordado señalar los días y horas que á continuación se indican, para la celebración de una segunda licitación bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para los primeros; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de nueve á trece.

1.º De San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar (destajo núm. 3), día 15 de Marzo á las nueve.

2.º De San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar (destajo núm. 4), el mismo día á las diez.

3.º Campo de San Pedro á la carretera (destajo núm. 3), el mismo día á las once.

4.º Riahuélas á la carretera de Atienza (destajo núm. 1), el mismo día á las doce.

5.º Riahuélas á la carretera de Atienza (destajo núm. 2), el mismo día á las quince.

6.º Riahuélas á la carretera de Atienza (destajo núm. 3), el mismo día á las dieciséis.

7.º Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo (destajo único), el mismo día á las diecisiete.

8.º Pinilla-Ambroz á Pascuales (destajo único), día 16 de Marzo á las diez.

9.º Orero de Herreros á la Losa (destajo único), el mismo día á las once.

10. Carretera de Segovia á Cuéllar á Pinillos (destajo núm. 1), el mismo día á las doce.

11. Carretera de Segovia á Cuéllar á Pinillos (destajo núm. 2), el mismo día á las quince.

12. Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas (destajo número 3), el mismo día á las dieciséis.

13. Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas (destajo número 4), el mismo día á las diecisiete.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Oficial Letrado de la Excm. Diputación, D. Antonio M.ª de Cáceres, la cuenta de los gastos ocasionados en Madrid, por los señores Diputados D. Julio Páramo, D. Enrique Gil Asenjo y por el referido Oficial Letrado, que fueron en comisión, en virtud del acuerdo de 21 de Noviembre último á gestionar lo relativo al emplazamiento de la estación del ferrocarril, se acuerda aprobar la citada cuenta y el abono de las 478'50 pesetas, que importa, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de los Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la que manifiestan que, no siendo posible seguir el turno riguroso de las amas que concurren para la lactancia de los expósitos, por no asistir ellas mismas en el orden y número que les corresponde, consideraran conveniente se deje á su elección las referidas amas, teniendo en cuenta las condiciones de las mismas y las de los niños; la Comisión acuerda que, conforme se fija en presupuesto, se

procure que existan siempre en la sección de lactancia tres nodrizas, para las cuales hay consignación en aquél.

Contencioso administrativo.—Capital.—Recibida en la Contaduría de fondos provinciales la certificación de la Secretaría del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en que se hace constar que á los señores Diputados provinciales Letrados y Magistrados de dicho Tribunal D. José Bermejo Mayoral y D. Higinio Arribas, han constituido Sala los días 9 y 10 de Diciembre último, con el fin de discutir y votar las sentencias recaídas en los pleitos que se han resuelto por dicho Tribunal, les corresponde percibir, con arreglo al art. 18 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, iguales dietas que las asignadas á los Vocales de la Comisión provincial; la misma acuerda el abono de las sesenta pesetas, á que ascienden en junto las expresadas dietas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Instrucción pública.—Capital.—Resultando de lo manifestado por el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública como contestación á lo acordado en 1.º de Febrero último, que D. Santiago Badillo Rodrigo, fué alta en la tercera clase del escalafón de maestros el día 10 de Marzo de 1906, por el aumento gradual de sueldo, cuyo escalafón fué aprobado en 18 de Septiembre último, justificándose por tanto el derecho que tiene á percibir por los nueve meses y veintidós días del año 1906, en el concepto de aumento gradual de sueldo la cantidad de 40'41 pesetas, y resultando que en la nómina correspondiente no figure más que con la suma de 4'70 pesetas; la Comisión acuerda declarar el derecho que tiene el Sr. Badillo á percibir la diferencia de 35'71 pesetas; y que se consigne esa suma, para su abono, en el presupuesto de 1910, por no haber consignación al efecto en el del ejercicio actual.

Cuentas provinciales.—Capital.—Formadas por la Contaduría las cuentas provinciales correspondientes al año 1908, que han sido sometidas á esta Comisión con los documentos justificativos, en virtud de lo que dispone el art. 126 de la ley provincial; la Comisión acuerda, en cumplimiento de tal precepto, que se publique un extracto de dichas cuentas en el *Boletín oficial*, y que los originales queden expuestos al público en la Secretaría, hasta que la Diputación se reúna para su aprobación.

Quintas.—Cantalejo y Aldealengua de Pedraza.—Como contestación á una comunicación de la Alcaldía de Cantalejo, relacionada con el pago de las estancias que se la reclaman, como causadas en el Hospital de la Misericordia de esta Capital, en la observación de Mariano Bravo Arrenal, hermanado del mozo Andrés Bravo Arrenal, natural de dicho pueblo y sujeto al reemplazo del año último; la Comisión acuerda manifestar al expresado Alcalde, que en el plazo más breve reintegre en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 58 pesetas, que la Presidencia de esta Diputación le ha ordenado, sin nuevos pretextos que, como el que alega, es por demás improcedente, advirtiéndole, que en otro caso, esta Corporación se verá obligada á dictar las disposiciones oportunas para exigirle el mencionado reintegro.

Asimismo la Comisión acuerda prevenir al Alcalde de Aldealengua de Pedraza, que por haber sido también estimado pobre el padre del mozo

Julian Arcones, se halla obligado al reintegro de las 64 pesetas causadas por estancias en la observación de aquél.

Calefacción por vapor.—Capital.—En armonía con lo dictaminado por el Sr. Arquitecto provincial, y de conformidad con el Sr. Novella, que ha llevado á cabo en el Palacio provincial la instalación de la calefacción por vapor; la Comisión acuerda aplazar hasta los meses de Diciembre ó Enero siguientes, la recepción definitiva sin perjuicio de que se lleve á cabo el pago de la primera mitad del importe de la instalación en el presente trimestre, sin que ello implique la recepción definitiva de la expresada instalación que tendrá lugar después de realizadas con resultado satisfactorio las pruebas y hasta cuya fecha puede servir de garantía el importe de la segunda mitad, pagadero en el primer trimestre del año próximo.

Sección de ancianos.—Ribota.—Dada cuenta del expediente remitido por la Alcaldía de Ribota, é instruido ante la misma por Norberto Marina Arranz, vecino de dicho pueblo, en solicitud de su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando que el recurrente solo cuenta en la actualidad con la edad de cincuenta y ocho años y considerando que si bien no se entabla la indicada pretensión ante esta Corporación en la forma prevenida por el art. 222 del Reglamento porque se rigen dichos Establecimientos, para poder ingresar en los mismos, es requisito indispensable que el interesado haya cumplido la edad de sesenta años; la Comisión acuerda denegar la pretensión del indicado Norberto Marina Arranz.

Sección de huérfanos.—Carabias (Pradales).—Examinados los documentos acompañados á la instancia dirigida á esta Corporación, por Antonio Antón González, de estado viudo, labrador y cino de Carabias (Pradales), en solicitud de que sean admitidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, (sus dos hijos llamados Santos y María Antón Santo Domingo, de tres y siete años respectivamente, por tener el recurrente tres hijos más menores de quince años y hallarse falto de recursos para poder atender á la subsistencia de los mismos; la Comisión acuerda aunque con sentimiento no poder acceder á la pretensión del recurrente por no concurrir en el mismo las condiciones reglamentarias que exige el Reglamento porque se rigen los Establecimientos de Beneficencia.

Navalmanzano.—Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Corporación, por Anastasio Pérez Pablos, de cuarenta y seis años de edad, de estado viudo, jornalero y vecino de Navalmanzano, en solicitud de que sean admitidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, sus dos hijos llamados Gonzalo y Modesta Pérez Izquierdo, de siete y cuatro años respectivamente, á causa de haber fallecido la madre de los mismos y haber quedado al recurrente otros tres más, dos de éstos menores de quince años y la mayor impedida, y no contar con medios de subsistencia para sus cinco referidos hijos; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por el recurrente previa remisión en dos certificaciones que acrediten que ella se halla impedida para trabajar y que cuenta con otros dos hijos menores de quince años, para cuya justificación se le concede el plazo de diez días.

Sección de lactancia.—Otero de Herreros.—Dada cuenta de una instancia

dirigida á esta Corporación, por Vicenta Miguel Piñuela, natural y domiciliada en el pueblo de Otero de Herreros, en solicitud de ingreso de un hijo de dos años llamado Frutos, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión, teniendo en cuenta que se halla suprimido el período de lactancia y destete por virtud de expediente, así como también no reunir la solicitante las circunstancias que preceptúa el art. 57 del Reglamento porque se rigen dichos Establecimientos, ni la edad del niño, cuyo ingreso solicita, se acuerda desestimar la pretensión de la recurrente.

Sección de alienados.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Resultando de la certificación del auto recaído en el expediente instruido por el Juzgado de instrucción de Riaza, á instancia de Patricio Izquierdo Alonso, para acreditar la incapacidad de su sobrino, Toribio Izquierdo Antón, recluido provisionalmente en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, haberse decretado la reclusión definitiva del indicado Toribio, de veinticuatro años de edad, soltero, huérfano de padres, natural y vecino de Montejo de la Vega de la Serrezuela, y estando justificada su pobreza; la Comisión acuerda autorizar al Director de los indicados Establecimientos á fin de que disponga lo conveniente para que sea trasladado el referido demente al manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser acompañado en el viaje por persona de confianza, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho manicomio testimonio de este acuerdo, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que cause el indicado demente.

Boletín oficial.—Capital.—Cumplidas por D. Angel Garcia Bermejo, vecino de esta Ciudad, como rematante del papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia en el año actual, las condiciones del respectivo pliego, según manifiesta el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en oficio de 25 de Febrero próximo pasado, no existe responsabilidad alguna para el contratista aludido y terminado el contrato; la Comisión acuerda se le devuelva la fianza definitiva, en consecuencia de lo dispuesto en el art. 38 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo acreditar previamente con los recibos de la oficina respectiva, que el aludido contratista satisfizo al Tesoro, todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 35 del Reglamento de la referida contribución, fecha 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901.

Contratos.—Urueñas.—Examinado el expediente instruido, relacionado con la instancia suscrita por D. Julio Rojo, vecino de Urueñas, solicitando la anulación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, relativo á la provisión de la plaza de Médico titular; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador dicha instancia y el certificado del acta de sesión de referencia, informándole que debe abstenerse de resolver respecto al repetido recurso en lo que se refiere al primer fundamento del mismo y que en lo que se refiere á los restantes, debe oír previamente el informe de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, según lo

dispuesto en el art. 102 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, por tratarse de una desavenencia ó expediente entre un particular y el Ayuntamiento de Urueñas.

Excusas de Concejales.—Ayllón.—Examinadas la partida de bautismo de D. Juan Arroyo Sánchez y certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Ayllón de 17 de Enero último, admitiendo á aquél la excusa del cargo de Concejal, remitido todo por el señor Gobernador, con fecha 15 de Febrero próximo pasado á informe de esta Comisión; la misma acuerda admitir á D. Juan Arroyo la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ayllón, é interesar del señor Gobernador la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo marcado en el art. 11 en relación con el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que sea comunicado al señor Alcalde de Ayllón, para su conocimiento y el del interesado al que habrá de dar traslado del mismo.

Sanidad.—Moraleja de Coca.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Esteban González, Médico titular de Moraleja de Coca, contra acuerdo del Ayuntamiento, denegándole el derecho al cobro del primer trimestre de dicha titular correspondiente al año de 1908; la Comisión acuerda devolver el recurso de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le denegó á D. Esteban González, el pago de los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo suspendido en el cargo de Médico titular, al cual tiene derecho y que habrá de llevarse á cabo previas las formalidades legales con cargo á los fondos municipales de Moraleja de Coca.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 2 de Marzo de 1909.—
El Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR

A pesar de las órdenes dictadas por esta Jefatura, para conseguir la rápida metalización de los inmuebles pertenecientes á los Pósitos de esta provincia, es muy cierto que esta acción se lleva con extraordinaria lentitud por los Administradores de los Establecimientos. La poca actividad que los Ayuntamientos ponen en tal obra por la conveniencia de los pueblos que, usando para distintos fines los inmuebles referidos, no se allanan fácilmente á los mandatos de venta, producen los efectos que antes se consignan.

Firmemente resuelta esta Jefatura provincial, á que en plazo brevísimo se pongan en planta las determinaciones de la Delegación Regia de Pósitos, ordeno á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen pósitos, que sin excusa ni pretexto alguno, procedan sin pérdida de momento, al cumplimiento exacto de lo que dispone la Circular de fecha 25 de Febrero último, y en orden á ella, recabo de los Ayuntamientos la formación inmediata de los oportunos expedientes

de ventas de cuantos bienes raíces poseen los benéficos institutos, por que de no verificarlo y de seguir manifiesta la apatía y negligencia de los municipios, procederé con la mayor energía á ejercitar contra estos, cuantas medidas coercitivas sean precisas.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta á esta Jefatura cada diez días, de lo que se hubiere actuado sobre tales particulares en cada uno de los respectivos pueblos, acusándome á su vez á correo seguido el oportuno aviso del recibo de la presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes interesados y demás efectos procedentes.

Segovia, 27 de Mayo de 1909.—
El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Dispuesto por Real orden de 25 Octubre 1908 y Real orden de 29 del mismo mes y año que las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ó obligaciones de Banco y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas contado desde 1.º de Julio; pongo en su conocimiento á los efectos oportunos que para el bastateo del próximo trimestre se exigirá tal requisito por la Abogacía del Estado en esta provincia, interesándole al mismo tiempo remita á la misma una certificación haciendo constar las Fundaciones de Beneficencia que tienen carácter particular de las que esa Junta administra.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Segovia, 27 de Mayo de 1909.—José Gallostra.
Señor Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia.

Junta municipal del Censo electoral de Losana

Los que subscriben, Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral de la Sección de Losana única.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificadas en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Plácido Ejido Adeva, 26 votos.
D. Ramón Gomez Hernansanz, 24.
D. Benito Herranz Martin, 14.
D. Ignacio Adeva Ejido, 14.
D. Mariano Perela Robledo, 10.
D. Lorenzo Hernansanz Ejido, 8.
D. Anselmo Garrido Calles, 7.
D. Daniel Ejido Adeva, 1.

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley electoral de Concejales de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por triplicado, fijando uno los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otros dos á los

Señores Presidente de la Junta Provincial del Censo y á la municipal en el tiempo que el citado artículo determina.—En Losana á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Claudio Arribas.—Los Adjuntos, Antonio Arribas.—Ramón Cantalejo.

Junta municipal del Censo electoral de Fuentesauco

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Eugenio Ventosa Villar, 49 votos.
- D. Victoriano Villar Arranz, 48.
- D. Manuel Gozalo de Dios, 45.
- D. Saturnino Santa Maria Lobo, 44.
- D. Miguel Gozalo de Dios, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Fuentesauco á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Francisco Arranz.—Los Adjuntos, Claudio Aceves.—Pío Aceves.

Junta municipal del Censo electoral de Ayllón

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Pedro Buquerin Bartolomé, 110 votos.
- D. Simón Crespo Gil, 107.
- D. Marcelino Sanz Ayuso, 98.
- D. José Bermudez y Bermudez, 97.
- D. Felix Acero Martin, 94.
- D. Pablo Arranz Tomé, 94.
- D. Ceferino Rivero Yañez, 87.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Ayllón á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Andrés Martín.—Los Adjuntos, Estanislao Sánchez.—Enrique Rodriguez.

Junta municipal del Censo electoral de Olombrada

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores respectivamente de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Antonio Valentin Pascual, 137 votos.
- D. Juan Garcia de Benito, 120.
- D. Gregorio Valentin Pascual, 104.
- D. Juan Acebes Garcia, 93.
- D. Luis Enjuto de Dios, 90.
- D. Vicente de Dios Vaca, 50.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Olombrada á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Antonio Garcia.—Los Adjuntos, Manuel Escolar.—Román Abad.

Junta municipal del Censo electoral de Chañe

Los que subscriben, Presidente, Adjun-

tos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Aureliano Cuesta Martin, 94 votos.
- D. Luis Pedriza Maroto, 89.
- D. Rafael Herranz Iscar, 85.
- D. Luciano Lizano Garcia, 66.
- D. Victor Lotero Hernandez, 60.
- D. Marcos Alonso Esteban, 54.
- D. Eduardo Cuesta Martin, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Chañe á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Fernando de Andrés.—Los Adjuntos, Pedro Barmejo.—Mariano Acebes.—Los Interventores, Bonifacio Martin Boal.—Robustiano Muñoz.—Ambrosio Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral de Pajares de Fresno

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Nicasio Ponce Dorado, 33 votos.
- D. Fausto Ponce Dorado, 36.
- D. Faustino Gonzalez Martin, 29.
- D. Donato Gutierrez Berzal, 38.
- D. Isidro Carrasco Cuenca, 20.
- D. Fernando Berzal Moreno, 8.
- D. Diego Aparicio Alonso, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Pajares de Fresno á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Raimundo Barahona.—Los Adjuntos, Deogracias Alonso.—Leandro Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Pajarejos

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Serapio Perez Garcia, 23 votos.
- D. Mariano Lopez Garcia, 18.
- D. Filomeno Martin Alonso, 17.
- D. Jacinto Esteban Martin, 16.
- D. Sinforiano Martin Carrasco, 13.
- D. Gabino Martin Garcia, 3.
- D. Marcelino Garcia Martin, 1.
- D. Rufino Delgado Calvo, 1.
- D. Esteban Sacristan Sanz, 1.
- D. Bonitacio Sanz Tomé, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Pajarejos á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Luciano Alonso.—Los Adjuntos, Miguel Barahona.—Gregorio Blanco.

Junta municipal del Censo electoral de Encinas

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Bartolomé de Frutos, 40 votos.
- D. Teodoro Sanz, 31.
- D. Tiburcio de Frutos, 19.
- D. Francisco Guijarro, 15.
- D. Toribio Monedero, 3.
- D. Miguel Lorente, 3.
- D. Eusebio Alonso, 2.
- D. Sebastian Sanz, 2.
- D. Juan de Frutos, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Encinas á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Sebastian Asenjo.—Los Adjuntos, Eusebio Alonso.—Lázaro de Agueda.

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de la Fuente

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Ramon Montes Lopez, 47 votos.
- D. Andres Lopez Ruiz, 5.
- D. Julian Martin Antoranz, 1.
- D. Jerónimo Garcia Dominguez, 1.
- D. Ricardo Berzal Garcia, 1.
- D. Teodoro Martin Diaz, 1.
- D. Nicanor Garcia Lopez, 1.
- D. Tomás Dominguez Benito, 1.
- D. Santiago Torres Cristobal, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente que firmamos en Fresno de la Fuente á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Leandro Berzal.—Los Adjuntos, Tirso España.—Matias de Frutos.

Junta municipal del Censo electoral de Turrubuelo

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Paulino Bernal Maderuelo, 38 votos.
- D. Maximiano Masedo Núñez, 33.
- D. Gregorio Lobo Sanz, 39.
- D. Cayetano Martin Masedo, 2.
- D. Anastasio Martin, 2.
- D. Emeterio Asenjo, 1.
- D. Paulino Bernal Provencio, 1.
- D. Dámaso Ramos, 1.
- D. Timoteo Barahona, 1.
- D. Valentin Núñez, 1.
- Blancas, 3.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Turrubuelo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa.—Blas Arranz.—Los Adjuntos, Julian Barahona.—Pablo Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Valdevacas de Montejo

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Eusebio del Cura Cristobal, 41 votos.
- D. Juan Arranz Benito, 44.
- D. Olegario Benito Hernandez, 42.

- D. Aniceto Arranz Benito, 1.
- D. Padro Mayor, 1.
- D. Pedro Sanz, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Valdevacas de Montejo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Rafael Izquierdo.—Los Adjuntos, Eusebio del Cura.—Sandalio Biciero.

Primer tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Segovia

Anuncio

Debiendo proceder al contrato en arrendamiento p r tiempo indeterminado de un edificio para alojamiento de la fuerza de la Guardia civil establecida en el puesto de Cuéllar, se invita á los señores propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicha población ó algún pueblo de los que constituyen la demarcación del indicado puesto, para que presenten proposiciones durante el plazo de admisión ó sea de un mes, contando desde el día en que este anuncio se publique hasta el correspondiente del mes de Junio y hora de las doce, en el puesto ya citado, donde se hallará el pliego de condiciones para los que gusten examinarlo, y en el cual se consigna con aprobación de la Superioridad, mayor cantidad de alquiler que la que figuraba en el anterior concurso.

Las proposiciones han de extenderse en papel de timbre de la clase 11.ª, expresando el nombre, apellidos y vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número del edificio que se proponga, ó donde se ha de construir, y en este caso, tiempo de duración de las obras, así como si se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Este documento ha de dirigirse al Sr. Jefe de la línea de Cuéllar, Inspector del expediente.

Segovia, 27 de Mayo de 1909.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.

Juzgado municipal de Valleruela de Pedraza

D. Gabino Berzal Alvaro, Juez municipal suplente de este pueblo de Valleruela de Pedraza.

Hago saber: Que en el Boletín oficial de esta provincia, número 42, correspondiente al día 7 de Abril último, se publicó un edicto de este Juzgado municipal de embargo y venta de doce fincas rústicas y una urbana, de la propiedad de D. Marcos Enebral Arribas, por la tasación de quinientas sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, para pago de ciento setenta y cuatro pesetas y veinte céntimos, que resulta deber á D. Félix Berzal Alvaro, y celebrada la subasta el día veinte de Abril último, sin resultado por no haberse presentado ningún postor, se acuerda anunciar un segundo remate de las fincas deslindadas en el mencionado Boletín, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para el día 15 de Junio próximo del corriente año y hora de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que constan en el primer anuncio.

Valleruela de Pedraza, veinticinco de Mayo de 1909.—El Juez municipal suplente, Gabino Berzal Alvaro.